

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00266-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de octubre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0703/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO HOYOS GÓMEZ; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS Y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00264-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante la fijación de una línea divisoria entre dos predios urbanos, identificados con matrículas 103-6985 y 103-2255.

Igualmente, el pago de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de

ubicación del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el señalamiento de la línea divisoria entre dos predios urbanos.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- EL LIBELO:

1- Cita algunos codemandados como domiciliados en el exterior, anunciando en el poder y en el mismo libelo desconocer ese domicilio.

Debe ser claro el memorial, indicando si efectivamente conoce el lugar donde se ubican los codemandados.

2- Las pretensiones deben ser claras como lo exige el artículo 82 numeral 4 ibídem, es decir, en el caso, el numeral primero refiere los hechos segundo y tercero, cuando su texto debe ser despejado indicando los linderos de cada uno de los predios y en especial del punto en controversia.

3- Debe describir el libelo los bienes por su certificado de tradición y dirección.

4- No se indica en qué han concluido las acciones policivas, allegando copia de una querrela que desconoce el trámite y su decisión final.

5- Al solicitar prueba testimonial deja el espacio en blanco o punto continuos; debe explicar si se abstendrá de solicitar la misma.

6- Para definir la cuantía del proceso, debe allegarse avalúo, artículo 26 numeral 2.

7- Omite la dirección electrónica de la parte demandante.

8- El artículo 401, numeral 3, exige un dictamen pericial que determine la línea divisoria.

9- Las pretensiones deben dividirse, por lo que aquellas citadas en el numeral tercero de ese párrafo deben ser corregidas.

b- DE LOS ANEXOS:

1- El poder otorgado anuncia que desconoce el domicilio de algunos demandados, lo que riñe con el libelo cuando anuncia que se encuentran domiciliados en el exterior, lo que debe ser aclarado.

2- El poder no describe la pretensión principal, es decir, mencionar exactamente la división que se pretende y describir los inmuebles.

3- Menciona el libelo el aporte de título escritural el cual no se evidencia en los anexos.

4- Para el entendimiento de lo expresado debe acudir a los medios probatorios que autoriza el código, en el caso, sobre el punto de la división debe esclarecer si allí existe una pared o no; echar mano de material fotográfico que aclare su solicitud, debido a que la descripción de los hechos llevan a confusión al respecto. De esta forma se entenderá con mayor claridad el asunto.

Lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

El apoderado podrá actuar dentro del plenario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO HOYOS

GÓMEZ; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS Y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00264-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce Personería al Dr. OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARÍN con cédula 4.602.086 y T. P. 69.291, para actuar como apoderado de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI, dentro de este accionar, conforme al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0170 del 8/11/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--